

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2017- 00747- 00

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Secretaria de Planeación de Bogotá D.C (pdf 11), de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C (pdf 12) y de la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 13), según la cual el predio objeto de litigio no registra como parte del Sistema de Espacio Publico del Distrito, se encuentra al día en el pago de impuestos hasta la presente anualidad y es de propiedad privada.

Revisado el expediente observa el Despacho que a folio 150 del pdf principal (1) reposa publicación en el Diario Espectador que cumple con los requisitos del emplazamiento, así mismo vistos los folios 138 al 141 del mismo pdf la parte interesada aportó la fotografía de la valla correspondiente y la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria por la autoridad registral competente (f. 234_240 pdf 01), cumpliéndose así lo establecido en el numeral 7 del artículo 375¹ y el artículo 592² del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría, REALÍCESE la publicación de que trata el citado numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

Una vez se cumpla el termino citado, ingrese el proceso al Despacho para estudiar la procedencia de convocar a audiencia inicial.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

¹ Artículo 375. Declaración de Pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (*) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

² Artículo 592. Inscripción De La Demanda En Otros Procesos. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980c583660e47acad1c2a055a89c550b65ea202794fe72b30aa92d7ca2ab2fd0**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>